

en las disposiciones respectivas, o en las que señala la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946 u otra, en su caso.

7.ª La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación universitaria.

8.ª Los aspirantes femenidos deberán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, estar exentas del mismo.

9.ª Los aspirantes que hubieran pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados, o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, deberán estar depurados.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1957, los aspirantes manifestarán en su instancia, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas y que se especifican anteriormente, debiendo relacionarlas todas y referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Deberán satisfacer cien pesetas en metálico, por derechos de formación de expediente y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición. Estas cantidades podrán ser abonadas directamente en la Caja Unica y en la Habilitación del Departamento, respectivamente, o mediante giro postal que prevé el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a la instancia los resguardos oportunos.

Igualmente, acompañarán con la instancia el trabajo científico, escrito expresamente para la oposición, y la certificación acreditativa de la función docente o investigadora, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943 y Orden de 30 de septiembre de 1957, mencionadas.

Los aspirantes que obtengan cátedra dispondrán, de acuerdo con lo prevenido en el número séptimo de la Orden ministerial últimamente citada, de un plazo de treinta días, contados a partir de la propuesta de nombramiento, para aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste, y, en consecuencia, excluidos de la oposición su firmantes, a no ser que se trate de instancias presentadas a través de los conductos que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso, se entenderá que han tenido entrada en el Registro en la fecha en que fueron entregados en cualquiera de los mismos.

Madrid, 4 de octubre de 1960.—El Director general de Enseñanza Universitaria, T. Fernández-Miranda.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se concede un plazo de peticiones de destino a los Maestros comprendidos en el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957.

Próximo a convocarse nuevo concurso general de traslado, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del día 31), esta Dirección General ha resuelto:

1.ª Los Maestros nacionales que estén en alguna de las situaciones señaladas en el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957 y deseen hacer uso del derecho que les concede dicho precepto por existir vacante en la localidad de su procedencia o para la que hayan sido confirmados, lo solicitarán de esta Dirección General por conducto de la respectiva Delegación Administrativa de Educación Nacional y en el plazo de diez días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», uniéndole a su petición hoja de servicios y copia del documento que acredite su derecho. Cuando se trate de Maestros excedentes no reingresados aún en el servicio activo habrán de acompañar a su instancia, además de la hoja de servicios, copia de las Ordenes de excedencia y depuración, certificación de antecedentes penales y del Dispensario Antituberculoso de no padecer afección contagiosa y declaración jurada de si se encuentran o no procesados, así como de las sanciones en que pudieran haber incurrido en el servicio de otro Cuerpo.

2.ª Deberán solicitar destino por este procedimiento, si es-

tán comprendidos en el artículo segundo del citado Decreto, los Maestros que deseen participar en los concursillos de traslado y actualmente sirven en Escuelas de régimen especial, en la inteligencia de que si no obtienen plaza por este procedimiento no podrán participar en los concursillos de traslado que se convoquen.

3.ª Las Delegaciones Administrativas al día siguiente de recibir alguna de las peticiones que les sean presentadas las remitirán a esta Dirección General, previo el informe reglamentario, en el que harán constar si el peticionario está comprendido en el artículo segundo del citado Decreto, apartado en el que figuran causas que lo motivan y si existe vacante definitiva en Escuela de régimen ordinario de la localidad que se solicita, en cuyo caso será tenida en cuenta para su eliminación de entre las que correspondan al próximo concurso de traslado o concurso-oposición, según procediere.

4.ª Recibidas las peticiones por esta Dirección General se ordenarán para cada localidad, en la forma señalada por el artículo cuarto del citado Decreto, procediéndose, seguidamente, a la adjudicación de destinos. Cuando éstos sean en localidades de censo superior a 10.000 habitantes, el Maestro nombrado estará obligado a participar en los próximos concursillos para adquirir en propiedad escuela determinada. Los de localidades de censo inferior se les señalará ya escuela al resolverse sus peticiones.

5.ª Los Maestros comprendidos en los apartados e), f) y g), del artículo segundo del referido Decreto que no obtengan destino por esta procedimiento, excepto los excedentes voluntarios, pero si los reingresados, estarán obligados a participar en el concurso de traslado que seguidamente se convoque, en su turno voluntario, y en caso de no hacerlo o de que no les corresponda ninguna de las vacantes que soliciten, se les destinará en propiedad con carácter forzoso y libremente.

6.ª Aquellos Maestros que sirvan en localidad distinta a la que obtuvieron por procedimiento ordinario superior a 10.000 habitantes, por figurar en el nomenclador como entidad de población la que de hecho sirven, y deseen participar en los próximos concursillos, deberán acogerse a esta disposición como comprendidos en el apartado c) del artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957, pues, de no hacerlo, no podrán cambiar de destino por los concursillos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sres. Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas y Delegados Administrativos de Educación Nacional.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Distrito Forestal de Soria por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos a examen para ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, se fijan hora y lugar donde han de tener lugar los ejercicios y se nombra el Tribunal que ha de juzgarlos.

De acuerdo con la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 163, de fecha 8 de julio de 1960, para cubrir cuatro vacantes de Guardas forestales en la plantilla de este Distrito Forestal de Soria, se recibieron oportunamente treinta y cuatro solicitudes de otros tantos aspirantes, mas al no haber acreditado todos el requisito exigido en la condición segunda de la citada convocatoria, ha habido que clasificar la lista de aquéllos en las dos relaciones siguientes:

Aspirantes admitidos:

Alberto Hernando Cubilla.
Santiago Ayuso de Pablo.
José Núñez Cubilla.
Agustín Huerta Benito.
Blas Calvo López.
Florentino Hernández Gallego.
Hilario Outeda Villanueva.
Primo de Pablo Esteban.
Marino Martínez Puerta.
José Rubio Caballero.
Gilberto Bravo Medrano.

Bonifacio García Muela.
José Luis Moreno Calvo.
José Abrales González.
Sixto Delgado Sanz.
Pascual Iglesias Bartolomé.
Justo Romero Romero.
Gregorio Moreno Iglesias.
Julían Gómez Blasco.

Aspirantes excluidos:

Antonio Vázquez Sobrino.
Angel Mediavilla Díez.
Alejandro Miguel Nevado.
Casto Rodríguez Carrasco.
Jesús Fernández Casanueva.
Julían Bravo Bravo.
José Martínez Sánchez.
Juan Encabo Cabrerizo.
Florentino Gil Rodríguez.
Eduardo Sánchez Echániz.
Manuel del Pino del Pino.
Luis Ruiz Ruiz.
José Manuel Benito Martínez.
Enrique Herranz Benito.
Tomás Lozano García.

Lo que se hace público para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca inserto el presente anuncio, puedan presentarse las posibles reclamaciones en la Jefatura de este Distrito Forestal (Alfonso VIII, número 4, Soria).

Los aspirantes admitidos deberán celebrar las pruebas de examen ante el siguiente Tribunal:

Presidente: Ingeniero de Montes don José María Lorente Sorolla.

Secretario: Ayudante de Montes don Emilio Alonso Muñárriz.

Vocal: El Jefe u Oficial que designe la Comandancia de la Guardia Civil de Soria.

Los exámenes darán comienzo en las oficinas de este Distrito Forestal (calle Alfonso VIII, números 4 y 6, Soria) el día 30 de noviembre próximo, a las diez de la mañana.

Soria, 13 de octubre de 1960.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Bezares.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Cuenca por la que se convoca concurso para la provisión del cargo de Recaudador en la zona de Priego.

Vacante la Zona recaudatoria de Contribuciones e Impuestos del Estado de Priego, se anuncia a concurso su provisión en propiedad, conforme a las siguientes condiciones:

Para funcionarios de la Excm. Diputación provincial:

Zona de Priego.—Cargo en voluntaria, promedio bienio de los años 1958 y 1959, 3.464.261,72; fianza del 3,5 por 100, pesetas 121.249,16; fianza del 7 por 100, pesetas 242.498,32.

Cargo en voluntaria de valores provinciales, promedio bienio 1959-1960, 1.207.277,61 pesetas; fianza, 15.000 pesetas.

Primera.—La Zona recaudatoria a proveer en este concurso se corresponde con el partido judicial de su nombre, integrado por 43 Municipios, estando la plaza dotada con 40.000 pesetas como retribución personal del Recaudador por su gestión en valores del Estado, y 12.000 por la que realice en valores provinciales, y 191.918,54 pesetas en concepto de gastos de la Zona, comprendiéndose en esta última cifra las retribuciones de cuatro auxiliares con que cuenta la plantilla, a tenor de lo dispuesto en la Reglamentación Nacional del Trabajo para auxiliares de recaudación, más la gratificación de 5.000 pesetas anuales, que corresponde a cada auxiliar por su trabajo en valores provinciales, revisables a tenor de las nuevas obligaciones que pudiera imponer la legislación laboral, y cuyas cantidades serán satisfechas distribuidas por trimestres al Recaudador que resultare designado, percibiendo la Excm. Diputación la tota-

lidad del premio de cobranza voluntaria y los recargos de apremio en ejecutiva, tanto de valores como de certificaciones de apremio, Plagas del campo y Cámara Oficial Sindical Agraria.

Segunda.—Además de la cobranza de las contribuciones e Impuestos del Estado y demás Organismos autorizados para utilizar el procedimiento de apremio administrativo cuyos valores sean cargados por la Tesorería de Hacienda, el que resultare designado vendrá obligado a recaudar las cuotas de la Cámara Oficial Sindical Agraria y Plagas del campo, cuya recaudación tiene encomendada la Excm. Diputación por precepto legal.

Tercera.—A este concurso podrán concurrir:

A) Los funcionarios provinciales en activo, varones, mayores de edad, pertenecientes a los Cuerpos Administrativos, siempre que cuenten más de cuatro años de servicios a la Corporación. La Comisión Especial de Contribuciones, en funciones de Tribunal formulará propuesta atendida la mayor idoneidad para el cargo, valorando conjunta y discrecionalmente las siguientes circunstancias:

- Estar en posesión de títulos académicos.
- Oposiciones ganadas a Cuerpos del Estado, Provincia o Municipio.
- Años de servicios en la Diputación.
- Categoría administrativa.
- Capacidad y aptitud demostrada en el desempeño de sus cargos.

B) Los funcionarios de Hacienda Pública que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 24 y párrafo tercero de la norma segunda del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación.

Siempre que no hubiere concursantes de una clase, gozarán de preferencia los de la otra, y solamente a falta de una y otra se proveerá la plaza en turno libre.

C) Los españoles mayores de edad, varones, comprendidos en los apartados anteriores, en plenitud de derechos, si bien con la reserva de que la Corporación Provincial podrá proveer dicha plaza entre tales peticionarios únicamente en el caso de que no concursaran funcionarios.

Cuarta.—Las instancias para este concurso se presentarán en el Registro General de la Secretaría de la Excm. Diputación durante las horas de oficina, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del presente concurso en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el Reglamento de Oposiciones y Concursos, aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957.

Los concursantes unirán a su petición, reintegrada con póliza de tres pesetas, un sello provincial de dos pesetas.

Documentos que se acompañarán:

1.º Los que pertenecen al grupo A) de la referida condición tercera, certificación en la que conste su condición de funcionario provincial, con expresión de categoría, antigüedad y career de nota desfavorable en su expediente personal.

2.º Los comprendidos en el grupo B) de la base tercera, certificación de la Tesorería de Hacienda respectiva, acreditativa de reunir las exigencias del Estatuto de Recaudación vigente.

3.º Los que concurren como incluidos en el grupo C) de dicha condición tercera, expresarán en su instancia concreta y detalladamente, que carecen de antecedentes penales, aportando certificado de buena conducta expedido por su Alcaldía respectiva, certificación de nacimiento y demás documentación acreditativa de las circunstancias personales que aleguen.

Dentro de este grupo tendrán preferencia los actuales recaudadores de Zona nombrados por turno libre y los auxiliares de recaudación de nombramiento anterior.

Todos los concursantes deberán acompañar, además, cuantos documentos justifiquen cualquier otra circunstancia que les convenga hacer constar.

La situación del funcionario provincial que pudiera ser nombrado, será en su respectivo escalafón o cargo de excedente voluntario, conservando los derechos de ascenso, cómputo de todo tiempo para derechos pasivos, como si estuviera en activo, y derecho de reintegro en el número de su escalafón cuando haya vacante, y proveyéndose la que se produzca por su nombramiento.

Quinta.—La fianza se constituirá, de acuerdo con el artículo 36º del vigente Estatuto de Recaudación, en metálico o efectos de la Deuda Pública, admitiéndose póliza de seguro de Crédito y Caución hasta una tercera parte del total de la misma, y consistirá: